

RADICADO No. 2021-2126
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO DIAZ CHANAGA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta (Sdr), Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para efectos de que se realice el estudio pertinente sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, formulada a favor de **BAGUER S.A.S** en cabeza de su representante legal, señora LAURA BEATRIZ BARRERA RUIZ, y contra el señor **DIEGO ARMANDO DIAZ CHANAGA**, conforme lo establece el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso.

Una vez revisado el escrito introductorio, aportado por la parte actora, se hace necesario, que la parte demandante **SUBSANE** la presente demanda en relación a lo siguiente:

1. **ALLEGAR** poder debidamente autenticado, o constancia de envío por canal digital, tal y como lo prevé el CGP y el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P. En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la pretensión relacionada.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería jurídica a ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS portadora de la T.P 302.207 del C. S de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, hasta tanto no se surta lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA
JUEZ

Notificado mediante estado No. 025 del 18 de febrero de 2022.